

RADICADO	680514089001 2021 00021- 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARCELA BADILLO PARRA
DEMANDADO	EDGAR EDUARDO RIOS RONDON
AUTO:	MANDAMIENTO PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La señora MARCELA BADILLO PARRA, madre y representante Legal de la menor JESSICA MARCELA RIOS BADILLO, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor EDGAR EDUARDO RIOS RONDON, para obtener el pago de unas cuotas de alimentos que le adeuda el demandado.

Del documento acompañado a la demanda, como lo es primera copia de Acta de Conciliación No. CFA-35-2018, con su respectiva autenticación y constancia de ejecutoria, celebrada entre las partes ante la Comisaría de Familia de Aratoca el día 9 de octubre de 2018, resulta a cargo del demandado unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, contenidas en el acuerdo logrado entre las partes y el Auto que lo aprobó, acta suscrita por el demandado a favor de su menor hija, documento que presta mérito para adelantar procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 114, numeral 2° Ibídem.

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

El Despacho de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de la señora MARCELA BADILLO PARRA, madre y representante Legal de la menor JESSICA MARCELA RIOS MBADILLO, por las sumas demandadas correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, junto con sus intereses legales y las demás cuotas que se sigan causando, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y con la información que se presenta incumplimiento por más de un mes en el pago de la cuota de alimentos, se dispondrá oficiar a la Policía Nacional y a las Centrales de riesgo, para los fines allí señalados.

Este Juzgado es el competente para conocer de la acción instaurada por la vecindad de la menor y por la cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por los trámites del Proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía, contra el señor EDGAR EDUARDO RIOS RONDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.452.767 de Aratoca y a favor de la señora MARCELA BADILLO PARRA, identificada con C.C. N° 1.098.357.197 de Aratoca, madre y representante Legal de la menor JESSICA MARCELA RIOS BADILLO por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000 M/CTE), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes del mes de noviembre de 2018.

2.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de noviembre de 2018, que se liquidarán desde el 6 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000 M/CTE.), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de diciembre del año (2018).

4.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de diciembre de 2018, que se liquidarán desde el 6 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de enero del año (2019).

6.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de enero de 2019, que se liquidarán desde el 6 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de febrero del año (2019).

8.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de febrero de 2019, que se liquidarán desde el 6 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de marzo del año (2019).

10.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de marzo de 2019, que se liquidarán desde el 6 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de abril del año (2019).

12.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de abril de 2019, que se liquidarán desde el 6 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de mayo del año (2019).

14.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de mayo de 2019, que se liquidarán desde el 6 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de junio del año (2019).

16.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de junio de 2019, que se liquidarán desde el 6 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de julio del año (2019).

18.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de julio de 2019, que se liquidarán desde el 6 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de agosto del año (2019).

20.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de agosto de 2019, que se liquidarán desde el 6 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

21.-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de septiembre del año (2019).

22.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de septiembre de 2019, que se liquidarán desde el 6 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

23.-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de octubre del año (2019).

24.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de octubre de 2019, que se liquidarán desde el 6 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

25.-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de noviembre del año (2019).

26.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de noviembre de 2019, que se liquidarán desde el 6 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de diciembre del año (2019).

28.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de diciembre de 2019, que se liquidarán desde el 6 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de Enero del año (2020).

30.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de enero de 2020, que se liquidarán desde el 6 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de febrero del año (2020).

32.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de febrero de 2020, que se liquidarán desde el 6 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de marzo del año (2020).

34.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de marzo de 2020, que se liquidarán desde el 6 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de abril del año (2020).

36.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de abril de 2020, que se liquidarán desde el 6 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540 M/CTE.), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de mayo del año (2020).

38.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de mayo de 2020, que se liquidarán desde el 6 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540 M/CTE.), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de agosto del año (2020).

40.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de agosto de 2020, que se liquidarán desde el 6 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$99.240 M/CTE.), correspondientes al saldo adeudado de la cuota del mes de diciembre del año (2020).

42.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, sobre la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$99.240 M/CTE.) como saldo de la cuota de diciembre de 2020, que se liquidarán desde el 6 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$174.438 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de enero del año (2021).

44.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de enero de 2021, que se liquidarán desde el 6 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$174.438 M/CTE.), correspondiente al pago de la cuota alimentaria del mes de febrero del año (2021).

46.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de febrero de 2021, que se liquidarán desde el 6 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$174.438 M/CTE.), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de marzo del año (2021).

48.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de marzo de 2021, que se liquidarán desde el 6 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$174.438 M/CTE.), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de abril del año (2021).

50.- Por los Intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual, de esta cuota del mes de abril de 2021, que se liquidarán desde el 6 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.

51.-**Por las demás** cuotas alimentarias que se causen durante el curso del proceso, junto con sus intereses legales desde que se hagan exigibles hasta el pago total.

Ordenase al demandado que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento la demandante tiene la custodia del título valor (Acta de conciliación) base de esta ejecución, obligándose a conservarla y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado la requiera deberá allegarla.

QUINTO: OFICIAR a la Policía Nacional y a las Centrales de Riesgo , para los fines señalados en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1ee463d6615409cc0cb6c88e30c1397cc0204c1658decc47e1ad158b76ebfb

Documento generado en 15/04/2021 06:22:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>